

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Septiembre 01 del año 2022. En el estado en que se encuentra, pase a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Septiembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2015-00082-00.
DEMANDADO: HECTOR VALENCIA ANDRADE Y
YANETH MARIN COBALEDA.
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 01 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Septiembre 01 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDADO: JESUS MARIA PEREZ GIRALDO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2019-00155-00.

El Doncello Caquetá, primero (01) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019), visto a folios 64 y 65 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT Nro. 800.037.800-8**, contra el señor **JESUS MARIA PEREZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.116.919.040**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folio 05 y 10, del cuaderno principal.

Como no fue posible notificar personalmente al demandado señor **JESUS MARIA PEREZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.116.919.040**, la determinación tomada mediante el Auto fechado el nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019), visto a folios 64 y 65 del cuaderno principal, en la dirección suministrada en la demanda, el apoderado judicial solicitó su emplazamiento; se procedió a emplazar a la demandada, como quiera que la parte actora así lo solicitó, como consecuencia y al no haber comparecido la demandada a notificarse de manera personal del auto en mención, se le designó curador ad-litem mediante auto fechado el 24 de junio del año 2022, con quien se surtió el trámite correspondiente, quedando legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, contestada la demanda sin que exista oposición ni excepciones a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en dos (02) pagares, consultables a folios 05 y 10, del cuaderno principal, como título valor en el que el señor **JESUS MARIA PEREZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.116.919.040**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT Nro. 800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron práctica de pruebas y el demandado no excepcionó dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de julio nueve (09) del año dos mil diecinueve (2019), visto a folios 64 y 65 del cuaderno principal, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT Nro. 800.037.800-8, contra el señor JESUS MARIA PEREZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.919.040, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folios 05 y 10, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.*

SEGUNDO: *Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.*

TERCERO. *Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



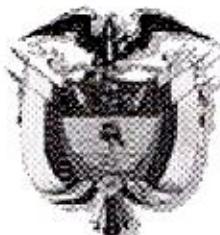
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 01 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Septiembre 01 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDADO: MARIA MONICA QUINAYAS CABRERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2021-00175-00.

El Doncello Caquetá, primero (01) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

*Este Despacho mediante Auto fechado el nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), visto a folios 45 y 46 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT Nro. 800.037.800-8**, contra la señora **MARIA MONICA QUINAYAS CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.006.550.409**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (01) pagare, consultable a folios 03 y 04, del cuaderno principal.*

*Como no fue posible notificar personalmente a la demandada señora **MARIA MONICA QUINAYAS CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.006.550.409**, la determinación tomada mediante el Auto fechado el nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), visto a folios 45 y 46 del cuaderno principal, en la dirección suministrada en la demanda, el apoderado judicial solicitó su emplazamiento; se procedió a emplazar a la demandada, como quiera que la parte actora así lo solicitó, como consecuencia y al no haber comparecido la demandada a notificarse de manera personal del auto en mención, se le designó curador ad-litem mediante auto fechado el 28 de junio del año 2022, con quien se surtió el trámite correspondiente, quedando legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, contestada la demanda sin que exista oposición ni excepciones a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.*

*Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en un (01) pagare, consultable a folios 03 y 04, del cuaderno principal, como título valor en el que la señora **MARIA MONICA QUINAYAS CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.006.550.409**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT Nro. 800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

Por lo anterior y como las partes no peticionaron práctica de pruebas y el demandado no excepcionó dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de agosto nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021), visto a folios 45 y 46 del cuaderno principal, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT Nro. 800.037.800-8**, contra la señora **MARIA MONICA QUINAYAS CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.006.550.409**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (01) pagare, consultable a folios 03 y 04, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 01 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 01 del año 2022. En el estado en que se encuentra, pase el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Septiembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2021-00178-00.
DEMANDADO: GILDARDO RIVAS Y AMILTON SANCHEZ CUENCA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagare base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

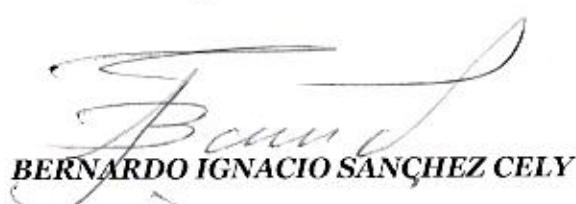
SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se libraran las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva en favor del demandado con constancia de su cancelación.

CUARTO: Abstenerse de condena en costas. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 01 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2006-00045-00.
DEMANDADO: OMAR SOSA PEÑA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2006-00059-00.
DEMANDADO: WILSON CALDERON.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2006-000066-00.
DEMANDADO: EDIMER GIRON ZUÑIGA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

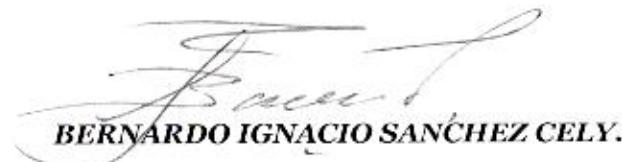
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el acto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL.
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089002-2006-00076-00.
DEMANDADO: MARCOS VERGARA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

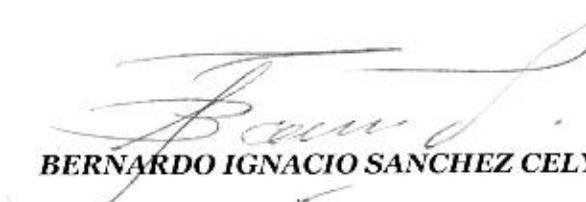
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2006-00078-00.
DEMANDADO: HERMIDES VIVEROS PEÑA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

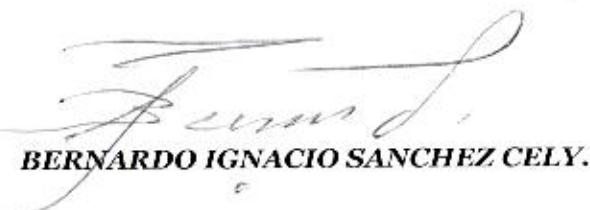
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rema judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089002-2006-00081-00.
DEMANDADO: YONFREY ROJAS POLANCO Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sanchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Dñcello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCO MUNICIPAL
El Dñcello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089002-2006-00086-00.
DEMANDADO: ALIRIO REYES GARCIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Dñcello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sánchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Dñcello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2006-00088-00.
DEMANDADO: ROGELIO VALENCIA SALAZAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2006-00091-00.
DEMANDADO: DARIO DELGADO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2006-00093-00.
DEMANDADO: FRANCISCO PERDOMO SALAZAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sánchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089002-2006-00101-00.
DEMANDADO: FERNEY GODOY DUARTE.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sánchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089002-2006-00105-00.
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS PERILLA HOLGUIN.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sanchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00014-00.
DEMANDADO: MILLER MEDINA CHAVARRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

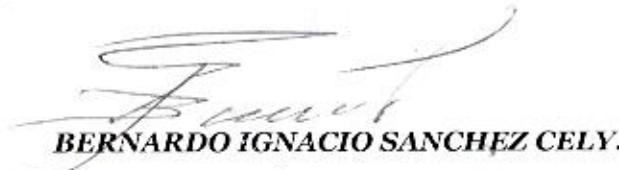
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PRO:SCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00058-00.
DEMANDADO: JOSE MAURICIO CALDERON.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

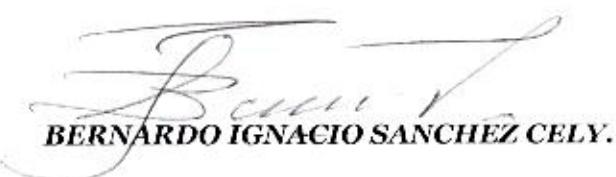
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00063-00.
DEMANDADO: OSCAR SERNA ZAPATA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00082-00.
DEMANDADO: JOSE ARVEY PINEDA HERRERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sánchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- *El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00117-00.
DEMANDADO: MIGUEL DELGADO CARDENAS Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

*Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

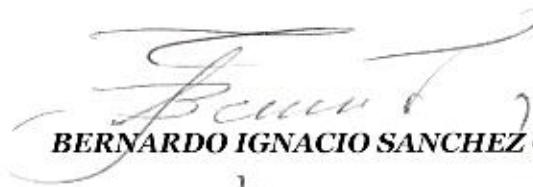
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- *El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00122-00.
DEMANDADO: ARCESIO AYALA GARZON.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00125-00.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ESPINOSA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00126-00.
DEMANDADO: ENRIQUE LUGO ROJAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00127-00.
DEMANDADO: REINEL JOYAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

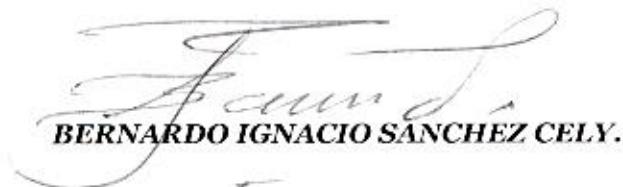
RESUELVE.

PRIMERO: ACÍPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00131-00.
DEMANDADO: EMILIANO MOSQUERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

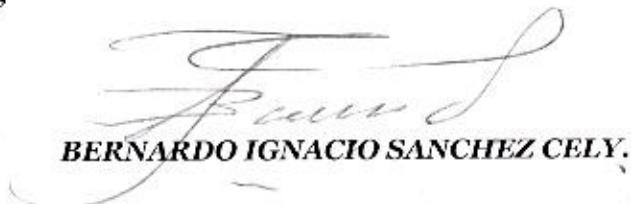
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- *El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00170-00.
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO RAIGOSA LONDOÑO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

*Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

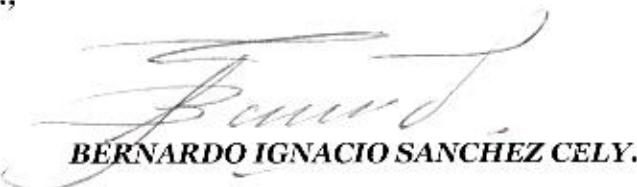
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- *El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00171-00.
DEMANDADO: MAURICIO TAVERA GUTIERREZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memoria de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sanchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00182-00.
DEMANDADO: JOSE ERMINSON RAMIREZ MENDOZA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

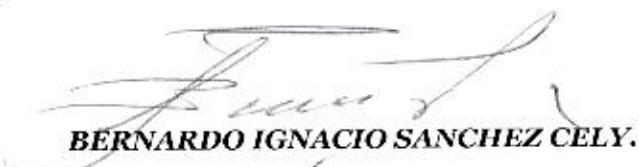
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00183-00.
DEMANDADO: ROSEVEL SABOGAL GONZALEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

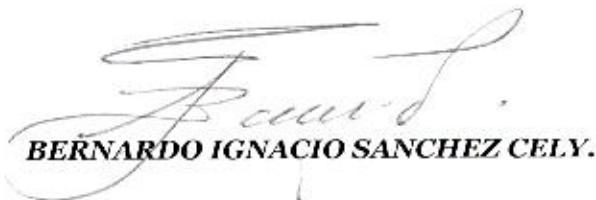
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00207-00.
DEMANDADO: ISRAEL TORO GOMEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

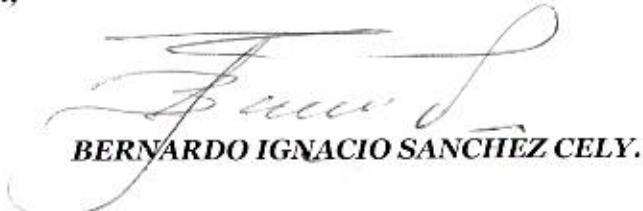
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00211-00.
DEMANDADO: FRANCISCO SANTOFIMIO MEDINA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sanchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00251-00.
DEMANDADO: ISAURO REY OLAYA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

Bernardo Ignacio Sanchez Cely.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00297-00.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CUARTAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

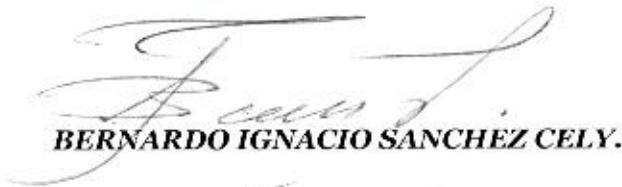
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00317-00.
DEMANDADO: ALEXANDER BARRETO MORA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

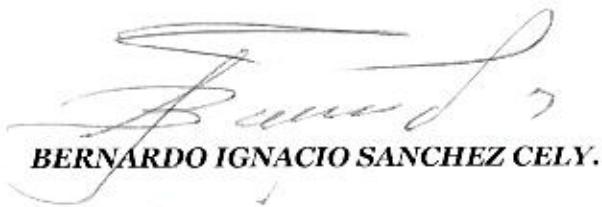
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00327-00.
DEMANDADO: GILMER LUGO CORTES.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2008-00332-00.
DEMANDADO: FREDDY QUINTERO LOPEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2009-00032-00.
DEMANDADO: LATINO JOSE SERNA GRIMALDO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2009-00124-00.
DEMANDADO: VICTOR SIPRIAN SANCHEZ CLARO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

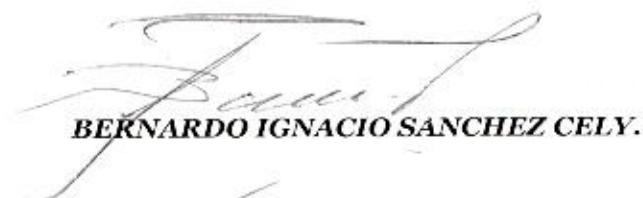
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00217-00.
DEMANDADO: JHON FREDY RAMIREZ CERON.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Remuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2018-00150-00.
DEMANDADO: ALEJANDRA SERRANO SANCHEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19
Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Septiembre 02 del año 2022. En el estado en que se encuentra, pase a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2018-00194-00.
DEMANDADO: RICARDO CARRILLO BELTRAN Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHÉZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- *El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00022-00.
DEMANDADO: DIANA MARCELA DIAZ CERQUERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

*Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

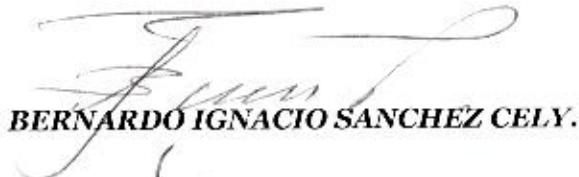
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- *El Doncello. Septiembre 02 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Septiembre 02 del año 2022. En el estado en que se encuentra, pase a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

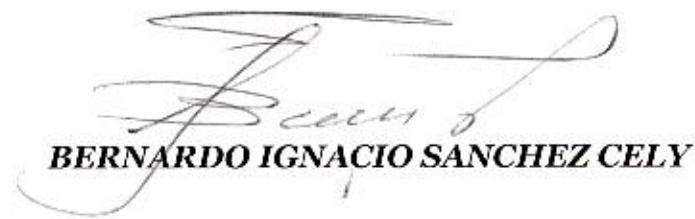
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00163-00.
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ CARDENAS.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objeta, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Septiembre 02 del año 2022. En el estado en que se encuentra, pase a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00101-06.
DEMANDADO: FABIO OROZCO PEREZ.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A..
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario